

en aquellos casos en que hubiera existido previamente anuncio público de las respectivas plazas, con mención de la titulación exigida a los aspirantes y constancia expresa de su traslado a las Asociaciones Profesionales y Centro Universitario a que estén adscritas las plazas vacantes, acompañado todo ello, en su caso, del informe del Departamento a que pertenezca la plaza o plazas, así como la propuesta de la Junta de Facultad o Escuela y el acuerdo favorable de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Las habilitaciones que se contemplan en el presente artículo no podrán otorgarse a aquellas personas que hayan disfrutado de las mismas durante un período de cuatro años académicos.

Cuando la persona seleccionada esté realizando la tesis doctoral, lo que será considerado mérito relevante, se adjuntará, además, el informe del Director de la misma que, al menos, tratará sobre la labor investigadora del interesado y plazo de tiempo previsto para la finalización de la tesis.

Las Universidades deberán remitir, además de la documentación acreditativa de que se han cumplido los requisitos anteriores, el impreso cumplimentado que se adjunta como anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de septiembre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Excmo. y Magfco. Sr.:

El Decano o Director de ..... de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo segundo de la Orden ministerial de ..... de ..... solicita la habilitación para impartir docencia a favor del Profesor cuyos datos se reseñan a continuación:

Apellidos y nombre .....  
 Título académico .....  
 Puesto para el que solicita la habilitación .....  
 Centro y Departamento en que va a impartir docencia .....

Relación de todos los nombramientos efectuados a favor del solicitante:

Curso académico	N. R. P.	Categoría
19.../19...	.....	.....
19.../19...	.....	.....
19.../19...	.....	.....
19.../19...	.....	.....
19.../19...	.....	.....
19.../19...	.....	.....

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y efectos. .... de ..... de 19.....

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**24835** RESOLUCION de 27 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la Central Térmica de Soto de Ribera (P. A. 84.01.C.1.c.2).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), se otorgaron a la Empresa «Fábrica de San Carlos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de una caldera de vapor de 350 MW. con destino al grupo III de la Central Térmica de Soto de Ribera.

Al desarrollar el proyecto y las especificaciones técnicas se han producido diversas modificaciones tanto en los elementos de fabricación nacional como en los de importación de dicha caldera, por lo que se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación de la misma. Por todo ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular

en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 2 de julio de 1982:

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización-particular de 2 de marzo de 1981 queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«Tercera.—se fija en el 71,38 por 100 el grado de nacionalización de esta caldera. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28,62 por 100 del precio de venta de dicha caldera.»

Segundo.—A los efectos establecidos en la cláusulas 5.ª y 7.ª de la mencionada autorización-particular de 2 de marzo de 1981 se entenderá que el proyecto inicial al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la solicitud de «Fábrica de San Carlos, Sociedad Anónima», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la citada autorización-particular de 2 de mayo de 1981 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 27 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la Central Térmica de Soto de Ribera

Descripción	Importador
Semivírolas para calderín, vírolas de chapa para anillo colector inferior, accesorios.	Fábrica de San Carlos, S. A. y «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», y «Electra de Viesgo, S. A.»
Material para colectores y tuberías de sobrecalentador.	
Tubería estriada en espiral, tubos de acero inoxidable.	
Atemperadores para sobrecalentador y recalentador.	
Tes, codos, tapas hemisféricas, boquillas y reducciones y sujeciones partes a presión.	
Conjuntos de cajas de aire y componentes precalentador de aire «Ljungstrom».	
Componentes de molinos, válvulas de descarga puertas aislamiento molinos.	
Alimentadores, tubo alimentación, equipo de ignición.	
Sistema supervisión seguridad hogar y control bomba circulación.	
Bombas circulación caldera, enfriadores.	
Válvulas descarga bomba circulación caldera, válvula aspiración.	
Válvulas de alta presión, baja presión y control.	
Sistema de TV para nivel calderín y observación hogar.	
Sonda de temperaturas y sopladores precalentadores.	
Puertas de observación y acceso hogar.	
Sistema aire de cierre de supervisor llama y molinos.	
Varios.	

**24836** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Exportación, por la que se aprueba el calendario oficial de Ferias y Salones comerciales a celebrar en España durante el año 1983.

Estudiadas las solicitudes de celebración de Ferias y Salones de carácter comercial, presentadas por las correspondientes Entidades feriales, esta Dirección General de Exportación, oída la Comisión Permanente de Ferias en el Interior, del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, a propuesta de la Comisaría General de Promoción Comercial y Ferias y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, acuerda autorizar el siguiente calendario de dichas manifestaciones para el año 1983, con indicación de las fechas y lugar de celebración.

Madrid, 14 de septiembre de 1982.—El Director general de Exportación, P. D., Juan María Arenas Uría.